



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022- 303
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 23 de enero dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante envió la notificación las entidades demandadas el día 21 de noviembre de 2022, y estas contestaciones fueron aportadas en tiempo oportuno de la siguiente manera: COLPENSIONES, envió la contestación el día 1º de diciembre de 2022. Las excepciones presentadas fueron de fondo (Fl. 1-293 ítem 12). PORVENIR SA, respondió el mismo día de la notificación, 21 de noviembre de 2022. Las excepciones presentadas fueron de fondo (Fl. 1-213 ítem 13). Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR SA, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas las demandadas por parte de las demandadas COLPENSIONES, Y PORVENIR SA

Segundo: Fijar el día el 12 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA a GODOY CÓRDOBA y en calidad de sustituto al abogado OMAR CARMARGO MERCADO, y por parte de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 24-01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°010
El Secretario

Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla